

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9102

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Abril)

Gobierno Civil

Secretaría.—Sección 1.ª

Circular

El Ilmo. Señor Director general de Administración en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Gaceta mañana publicará lista opositores Secretarios Ayuntamientos segunda categoría con número correspondiente sorteo y anuncio instrucciones de que ejercicio previo se celebrará Parainfo Universidad Central días veinte y veintuno corriente para todos opositores en diez tandas por día y nueve en punto de la mañana y demás horas que indicado anuncio indicará».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores opositores residentes en esta provincia.

Palma 17 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Secretaría.—Sección 1.ª

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Víctor Talsavull, contra providencia de este Gobierno, fecha 28 de Marzo último, por la que se le impuso multa de 500 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palma 16 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Secretaría.—Negociado 3.º

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número 160 fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Con posterioridad a la circular telegráfica del 2 del corriente por la que el Ministerio de la Guerra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 518 y 520 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 declara de un modo terminante que los mozos exceptuado servicio del Reglamento de 1924 y a los de revisión anteriores se les aplique en toda su integridad los preceptos de la Ley de 27 de Febrero de 1912, el precitado Ministerio resolviendo consulta formulada por este Departamento ha acordado que los recursos pendientes las autorizaciones para variar fallos las alzadas y reclamaciones que se formulen contra las resoluciones que adopten las Juntas de clasificación y revisión en los expedientes de revisión incidencias a que éstos den lugar así como las que dirijan con motivo de la aplicación del Real decreto de indulto de 12 de Abril de 1924 y por la tramitación de los certificados de reconocimiento y talla remitidos por las autoridades consulares sean resueltos por este Ministerio de la Gobernación cuyas resoluciones serán cumplimentadas por las Juntas que han sustituido a las suprimidas Comisiones Mixtas.—Lo que de Real orden telegráfica traslado a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de clasificación y revisión, Ayuntamientos, autoridades de la provincia y particulares interesados a cuyo efecto se servirá V. S. ordenar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta Real orden.

Palma 17 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Obras Públicas.—Caminos vecinales

V. Concurso

En el V. concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales y puentes económicos celebrado el día 31 de Marzo último en este Gobierno Civil de provincia ante el Tribunal correspondiente y con asistencia del Sr. Notario D. Asterio Uzué, se presentaron para su apertura los pliegos cerrados recibidos en la Jefatura de Obras públicas de Baleares y numerados por su orden de presentación, durante el plazo reglamentario, resultando de su examen contener cincuenta y dos proposiciones firmadas por Alcaldes de esta provincia y correspondientes a peticiones de construcción o habilitación de caminos vecinales y puentes, peticiones todas que, por haberse presentado en forma reglamentaria fueron admitidas provisionalmente por el Tribunal, sin perjuicio de lo que resulte de la revisión y comprobación detallada de las mismas y de lo que resuelva en su día, la Superioridad, detallándose a continuación los números y contenido de los pliegos presentados, los nombres de los peticionarios y de los caminos y puentes respectivos, y especificándose también para cada uno de éstos la baja

total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado, en la forma que se sigue:

Primer pliego. Contuvo una proposición presentada por el Alcalde de Sancellas relativa al camino vecinal de Sancellas a Lloret de Vista Alegre, afecta a los términos municipales de Sancellas y Lloret de Vista Alegre, ofreciendo una baja en la subvención reglamentaria del Estado de cuatrocientas pesetas el municipio de Sancellas y de cuatrocientas setenta y cinco pesetas el de Lloret de Vista Alegre, no solicitando los citados municipios anticipo de parte alguna.

Segundo. Contuvo una proposición presentada por el Alcalde de Andraitx relativa al camino vecinal de Andraitx a Capdellá por el Coll d'en Esteve relativa al citado camino que afecta a los términos municipales de Andraitx y Calviá, ofreciendo Andraitx una baja de trescientas setenta y cinco pesetas, y Calviá una de doscientas dos pesetas cincuenta céntimos, no solicitando ni Andraitx ni Calviá, anticipo alguno.

Tercero. Contuvo una proposición presentada por el Alcalde de Felanitx relativa al camino vecinal que del kilómetro sesenta y nueve de la carretera de Lluch a Santafly conduce al kilómetro cincuenta y nueve de la carretera de Palma a Porto Colóm, pasando por el Carrixó y la aldea de San Isidro afectando dicho camino solo al término de Felanitx, cuyo municipio ofrece una baja en la subvención de mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y no solicitando anticipo de clase alguna.

Cuarto. Presentado por los Alcaldes de Felanitx y Villafranca de Bonafly contuvo una proposición relativa al camino vecinal de Felanitx a Villafranca de Bonafly que arranca del kilómetro trece de la carretera de Petra a Felanitx y afecta a los términos municipales de Felanitx y Villafranca de Bonafly, ofreciendo el municipio del primero una baja en la subvención del Estado de cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos; y el del segundo mil quinientas veinte y una pesetas de baja, no pidiendo las citadas corporaciones anticipo de clase alguna.

Quinto. Contuvo una proposición presentada por el Alcalde de Costitx relativa al camino vecinal del kilómetro veinte y seis de la carretera de Lluch a Santafly a Sancellas por Costitx, afectando dicho camino a los términos municipales de Costitx y Sancellas ofreciendo Costitx una baja en la subvención de mil seiscientas ochenta pesetas y Sancellas otra de seiscientas pesetas no pidiendo dichos municipios anticipo alguno.

Sexto. Contuvo una proposición presentada por el Alcalde de Campos

del Puerto relativa al camino vecinal del Baleario de San Juan de Campos al puerto de Campos por el embarcadero del Estañy de la Sal afectando el camino solo al término municipal de Campos del Puerto, ofreciendo su municipio una baja en la subvención de quinientas veinte y cinco pesetas no solicitando anticipo alguno.

Séptimo. Contuvo una proposición presentada por D. Miguel Guasp Clapés suscrita por los Alcaldes de San Juan Bautista y de Santa Eulalia del Rio relativa al camino vecinal del kilómetro catorce de la carretera de Ibiza a San Juan al extremo de la carretera de San Miguel a San Carlos pasando por C'an Cristoful, ofreciendo el Ayuntamiento de San Juan ciento ochenta pesetas de baja en la subvención y quinientas veinte y cinco el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio, no pidiendo ambas Corporaciones anticipo alguno.

Octavo. Contuvo una proposición presentada por D. Miguel Guasp Clapés relativa al puente económico sobre el río de Santa Eulalia y sitio denominado Truy d'en Vich correspondiente al término municipal de Santa Eulalia del Rio, cuyo municipio no pide anticipo alguno y ofrece una baja de ciento noventa y siete pesetas en la subvención del Estado.

Noveno. Contuvo una proposición presentada por D. Miguel Guasp Clapés relativa al camino vecinal de la casa Vermeyá en el kilómetro dos de la carretera de Ibiza de San Juan al faro de Botafoch que afecta solo al término de Santa Eulalia del Rio cuyo Ayuntamiento no pide anticipo alguno y ofrece setecientas veinte pesetas de baja en la subvención del Estado.

Décimo. Contuvo un pliego presentado por el Alcalde de Santa Eulalia de Rio suscrita por los Alcaldes de San Juan Bautista y de Santa Eulalia del Rio relativa al camino vecinal del extremo de la carretera de San Miguel a San Carlos a la Cala de San Vicente afectando a dichos municipios, ofreciendo el Ayuntamiento de San Juan Bautista seiscientas pesetas de baja en la subvención del Estado, y mil setecientas cincuenta por igual concepto el de Santa Eulalia del Rio, no pidiéndose anticipo alguno por dichas corporaciones.

Once. Presentado por D. Miguel Guasp Clapés contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de Santa Eulalia del Rio y relativa al camino vecinal de dicho término denominado del kilómetro ocho de la carretera de San Miguel a San Carlos al kilómetro quince de la misma pasando por el kilómetro diez de la carretera de Ibiza a San Juan no pidiéndose anticipo alguno y ofreciendo el Ayuntamiento una baja en la subvención de mil novecientas ochenta pesetas.

Doce. Presentado por D. Miguel Guasp Clapés contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de Santa Eulalia del Rio correspondiente al camino vecinal de Budga Cremada en el kilómetro tres de la carretera Ibiza a San Juan a Santa Eulalia del Rio pasando por Jesús Collado d'en Joy y Font d'es Yers afectando solo a Santa Eulalia del Rio cuyo Ayuntamiento ofrece una baja en la subvención del Estado de cuatro mil pesetas, no pidiendo anticipo.

Trece. Contuvo un pliego presentado por el Delegado del Ayuntamiento de San Antonio Abad D. Juan Prats y suscrito por el Alcalde de dicho Ayuntamiento relativa al puente económico sobre Rio d'es Pont Gros a la orilla del puerto de San Antonio, no ofreciendo baja alguna en la subvención ni pidiendo anticipo.

Catorce. Contuvo una proposición presentada por el Delegado del Ayuntamiento de San Antonio Abad D. Juan Prats y suscrita por el Alcalde de dicho término y por el de Santa Eulalia del Rio relativa a un camino vecinal que afecta a dichos dos términos y conduce del kilómetro 7 de la carretera de Ibiza a San Antonio al kilómetro 5 del vecinal de San Mateo n.º 304, no ofreciendo los Ayuntamientos respectivos baja alguna en la subvención del Estado, no solicitando anticipos.

Quince. Suscrito por el Delegado del Ayuntamiento de San Antonio Abad D. Juan Prats, contuvo una proposición firmada por los Alcaldes de San Antonio Abad y Santa Eulalia del Rio relativa a un camino afectando a dichos términos y denominado del kilómetro dos de la carretera de Ibiza a San Antonio al seis de la de San Miguel a San Carlos, ofreciendo el Ayuntamiento de San Antonio mil seiscientos ochenta y dos pesetas de baja en la subvención del Estado y el de Santa Eulalia mil doscientas sesenta, no pidiendo las citadas corporaciones anticipo alguno.

Diez y seis. Contuvo una proposición presentada por el citado Delegado D. Juan Prats y suscrita por el Alcalde de San Antonio relativa al Puente económico sobre el rio Racó d'en Esteva a la orilla del puerto de San Antonio comprendido en dicho término, cuyo Ayuntamiento no ofrece baja en la subvención del Estado ni pide anticipo.

Diez y siete. Contuvo un pliego presentado por el dicho D. Juan Prats y suscrito por el Alcalde de San Antonio relativa a un puente económico sobre el rio D'en Lluqui del termino de San Antonio Abad lindante con Santa Eulalia del Rio ofreciendo el Ayuntamiento de San Antonio Abad cuatrocientas sesenta pesetas de baja en la subvención del Estado y no pidiendo anticipo alguno.

Diez y ocho. Contuvo una proposición presentada por D. Gabriel Carrió y suscrita por el Alcalde de San Lorenzo de Descardazar relativa al camino vecinal de dicho término y del de Manacor, denominado de San Miguel de Carrió al muelle embarcadero de Porto Cristo, ofreciendo el Ayuntamiento de San Lorenzo una baja de ciento noventa y ocho pesetas en la subvención del Estado relativa a su término, no pidiendo anticipo alguno.

Diez y nueve. Presentado por Don Gabriel Carrió contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San Lorenzo de Descardazar relativa al camino de dicho término denominado de San Lorenzo de Descardazar al camino vecinal de Son Servera a Cala Morlanda, ofreciendo una baja en la subvención del Estado de dos mil ciento doce pesetas y no pidiendo anticipo alguno.

Veinte. Contuvo una proposición presentada por D. Gabriel Carrió y suscrita por el Alcalde de San Lorenzo de Descardazar relativa al camino de dicho término denominado de San Lorenzo de Descardazar al camino vecinal de Manacor a la carretera de Arta a Santa Margarita, ofreciendo en la subvención reglamentaria una baja de mil trescientas ochenta pesetas y no pidiendo anticipo alguno.

Veinte y uno. Presentado por Don

Gabriel Carrió, contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San Lorenzo de Descardazar y relativa al puente económico de dicho término sobre el rio de Son Carrió frente a la estación de San Lorenzo del ferrocarril de Manacor a Arta no pidiendo anticipo alguno y ofreciendo seiscientos veinte pesetas cuatro céntimos de baja en la subvención correspondiente del Estado.

Veinte y dos. Presentado por Don Pedro J. Casellas y suscrito por los Alcaldes de Andraitx y Calviá relativa a un camino afectando dichos términos y denominado de Andraitx a Capdepera por Coll d'en Esteva no pidiendo dichos Ayuntamientos anticipo alguno y ofreciendo el de Andraitx trescientas setenta y cinco pesetas de baja en la subvención del Estado y el de Calviá doscientas dos pesetas cincuenta céntimos.

Veinte y tres. Presentado por Don Miguel Mataró Alcalde de Lluchmayor y suscrita por los Alcaldes de Algaida, Montuiri, y Lluchmayor, refiriéndose a un camino vecinal, afectando dichos tres términos y denominado de Lluchmayor a Montuiri, por Cara, ofreciendo el Ayuntamiento de Lluchmayor tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos de baja en la subvención del Estado, cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con veintidos céntimos el de Algaida, y mil trescientas veinte pesetas con sesenta y seis céntimos el de Montuiri, por iguales conceptos, no pidiendo dichas Corporaciones anticipo alguno.

Veinte y cuatro. Presentado por Don Miguel Mataró Alcalde de Lluchmayor, contuvo una proposición suscrita por los Alcaldes de Lluchmayor y de Campos del Puerto relativa a un camino vecinal afectando dichos términos, denominado del extremo de la carretera de Felanitx a la Rápita al embarcadero del Estañol, no pidiendo dichos Ayuntamientos anticipo y ofreciendo el de Lluchmayor quinientas cuarenta pesetas de baja en la subvención del Estado y seiscientos pesetas por igual concepto el de Campos del Puerto.

Veinte y cinco. Presentado por el Alcalde de Muro, contuvo una proposición suscrita por dicho Señor relativa al camino de dicho término denominado de Muro al vecinal de Muro al mar por los Marjales, ofreciendo el Ayuntamiento de Muro mil doscientas quince pesetas de baja en la subvención reglamentaria, y no pidiendo anticipo.

Veinte y seis. Presentado por Don Francisco Piza Barceló y suscrita por el Alcalde de San Juan Bautista relativa al camino de dicho término denominado del kilómetro diez y siete de la carretera de San Juan Bautista en O'an Petit al puerto de Benirras, no pidiendo anticipo ni ofreciendo baja en la subvención reglamentaria.

Veinte y siete. Presentado por Don Francisco Piza, contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San Juan Bautista y relativa al camino de dicho término denominado del kilómetro dos de la carretera de San Miguel a San Carlos al embarcadero des Purruchol por el Conado d'en Planells y Can Lluç Santayns, no pidiendo el anticipo ni ofreciendo baja en la subvención.

Veinte y ocho. Presentado por Don Francisco Piza Barceló, contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San Juan Bautista relativa al camino de dicho término denominado del kilómetro de la carretera de San Juan Bautista a Cala Curtinas, no pidiéndose el anticipo ni ofreciendo baja en la subvención del Estado.

Veinte y nueve. Presentado por Don Francisco Piza, contuvo un pliego suscrito por el Alcalde de San Juan Bautista relativo al camino de dicho término denominado del kilómetro primero de la carretera de San Miguel a San Carlos al puerto de San Miguel, no pidiéndose en ella anticipo ni ofreciéndose baja en la subvención del Estado.

Treinta. Presentado por el Alcalde de Montuiri y suscrito por el mismo y por el Alcalde de Algaida. Se refiere a dicha proposición al camino que afecta

a ambos términos, denominado del kilómetro treinta de la carretera de Palma a Capdepera al veinte y tres de la de Santa María a Montuiri, no pidiendo dichas Corporaciones anticipo alguno y ofreciendo la de Algaida doscientas veintinueve pesetas setenta y siete céntimos de baja en la subvención del Estado y la de Montuiri por igual concepto ochocientos treinta y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Treinta y uno. Presentado por los Alcaldes de Algaida y Santa Eugenia y contiene una proposición suscrita por los mismos Señores referente al camino vecinal que afecta a dichos términos denominado del kilómetro veinte de la carretera de Palma a Capdepera al tres de la de Santa María a Montuiri por Son Pojul, no pidiendo anticipo las Corporaciones citadas y ofreciendo el Ayuntamiento de Algaida mil ochocientas ochenta y cinco pesetas de baja en la subvención del Estado y el de Santa Eugenia mil novecientos ochenta y nueve.

Treinta y dos. Presentado por el Alcalde de Algaida y suscrito por dicho Señor, refiriéndose a un camino de dicho término denominado del kilómetro diez y siete de la carretera de Palma a Capdepera al kilómetro primero de la de Algaida a Santafiy no pidiéndose anticipo y ofreciéndose una baja en la subvención del Estado de mil cuatrocientas diez y seis pesetas y veinticinco céntimos.

Treinta y tres. Presentado por el Alcalde de Algaida, contuvo una proposición suscrita por dicho Señor relativa a un camino de dicho término denominado del kilómetro veintidos de la carretera de Palma a Capdepera al veintitres de la de Santa María a Montuiri, no pidiéndose anticipo y ofreciéndose una baja de mil quinientas setenta y cinco pesetas en la subvención del Estado.

Treinta y cuatro. Presentado por el Alcalde de Calviá, contuvo una proposición suscrita por dicho Señor relativa al camino de dicho término que va del kilómetro diez y siete de la carretera de Palma a Capdepera al embarcadero de la Caleta, no pidiéndose anticipo y ofreciéndose una baja en la subvención del Estado de ochocientos diez pesetas.

Treinta y cinco. Presentado por el Alcalde de Calviá, contuvo una proposición suscrita por dicho Señor relativa al camino del término de Calviá denominado Capdepera al embarcadero de Cala Foruells, no pidiéndose se en ella anticipo y ofreciendo en cambio una baja en la subvención del Estado de mil doscientas noventa y seis pesetas.

Treinta y seis. Presentado por Don Bartolomé Fluxa, contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de Son Servera relativa a un camino de dicho término denominado del de Son Servera a Cala Morlanda al embarcadero de Cala Boua, no pidiéndose para él anticipo y ofreciéndose una baja en la subvención del Estado de mil ochocientos pesetas.

Treinta y siete. Presentado por Don Bartolomé Fluxa, contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de Son Servera relativa a un camino de dicho término denominado del de Son Servera a Cala Morlanda a la cala embarcadero de S'ort de Ma, no pidiéndose en ella anticipo y ofreciendo una baja en la subvención del Estado de quinientas cuatro pesetas.

Treinta y ocho. Presentado por el Alcalde de Montuiri, contuvo una proposición firmada por los Alcaldes de Montuiri, San Juan y Lloret de Vista Alegre, relativa a un camino que afecta a dichos tres términos y denominado de Montuiri a Lloret de Vista Alegre por Son Bronzo y Lloret, no pidiendo los tres Ayuntamientos anticipo y ofreciendo en cambio en la subvención del Estado las bajas siguientes: Montuiri seiscientos setenta y cuatro pesetas, San Juan ciento setenta y una con sesenta y siete céntimos y Lloret de Vista Alegre ochocientos once con cincuenta y un céntimos.

Treinta y nueve. Presentado por el Alcalde de Manacor, contiene una pro-

posición suscrita por dicho Señor y por el Alcalde de San Lorenzo de Descardazar relativa al camino que afecta a dichos dos términos, denominado de San Miguel de Carrió a Porto Cristo por la Carrotxa para el cual no piden anticipos y ofrecen en cambio los Ayuntamientos de San Lorenzo y Manacor, respectivamente, ciento noventa y ocho pesetas y quinientas setenta y seis de baja en la subvención del Estado.

Cuarenta. Presentado por el Alcalde de Manacor contuvo una proposición suscrita por dicho Alcalde y por el de Felanitx relativa a un camino que afecta a dichos términos denominado del kilómetro cincuenta y nueve de la carretera de Palma a Porto Colom a Porto Cristo por Son Josep y Cuevas del Drach, no pidiendo para él anticipos y ofreciendo de baja en la subvención del Estado trescientas setenta y ocho pesetas el Ayuntamiento de Felanitx y cinco mil cuarenta el de Manacor.

Cuarenta y uno. Presentado por el Alcalde de Palma de Mallorca contuvo una proposición suscrita por el mismo y relativa al camino de dicho término denominado del kilómetro dos de la carretera de Palma al Puerto de Sóller al puente sobre el Torrente Gros del camino viejo de Buñola, no pidiéndose anticipo ni ofreciéndose baja en la subvención del Estado.

Cuarenta y dos. Presentado por el Alcalde de Palma de Mallorca, contuvo una proposición suscrita por el mismo relativa a un camino de dicho término denominado de la calle de Estanislao Figueras al kilómetro siete de la carretera de Palma a Puerto Colom, no pidiéndose para él anticipo ni ofreciéndose se baja en la subvención del Estado.

Cuarenta y tres. Presentado por el Alcalde de Palma de Mallorca, contuvo una proposición suscrita por el mismo relativa al camino de dicho término denominado del kilómetro cinco de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia al embarcadero del Arsenal de Son Suller, no pidiéndose en ella anticipo ni ofreciéndose baja en la subvención del Estado.

Cuarenta y cuatro. Presentado por D. Lorenzo Carbonell contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San José relativa al camino de dicho término denominado del extremo de la carretera de Ibiza a San José a Seseñol, pasando por Cala Molit al embarcadero de Cala Carral y Cala de Bou, no pidiéndose en ella anticipo y ofreciéndose en la subvención del Estado una baja de siete mil doscientas pesetas.

Cuarenta y cinco. Presentado por D. Lorenzo Carbonell contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San José relativa al camino de dicho término denominado de la Iglesia de San Jorge al embarcadero de S. Caleta pasando por Oan Chiquet Palou, no pidiéndose en ella anticipo ni ofreciéndose baja en la subvención del Estado.

Cuarenta y seis. Presentado por D. Lorenzo Carbonell contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de San José y relativa al camino de dicho término denominado del kilómetro diez de la carretera de Ibiza a San José a la Iglesia de este pueblo pasando por Port Roig, Cubells, Cala Dort y el embarcadero de Cala Vadella, no pidiéndose en ella anticipo y ofreciéndose una baja en la subvención del Estado de once mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarenta y siete. Presentado por D. Domingo Riutor, contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de Ibiza relativa a un camino de dicho término denominado del kilómetro uno de la carretera de Ibiza a San Antonio pasando por el soto y enlazando con la parte alta de la ciudad, para lo cual no pide anticipo y se ofrece una baja en la subvención del Estado de mil seiscientas cincuenta pesetas.

Cuarenta y ocho. Presentado por D. Domingo Riutor contuvo una proposición suscrita por el Alcalde de Ibiza relativa al camino de dicho término denominado del primer puente de la carretera de Ibiza a San Antonio, en el kilómetro dos de la de Ibiza a San José

y punto denominado Can Parra, no pidiéndose en ella anticipo y ofreciéndose una baja de novecientas noventa pesetas en la subvención del Estado.

Cuarenta y nueve. Esta que presentada por el Alcalde de Mercadal contuvo una proposición suscrita por dicho Señor y relativa al camino de dicho término, denominado de Mercadal al embarcadero de Cala Pregonda por S'Alairó en la que se piden veinticinco mil pesetas de anticipo al Estado y se ofrecen treinta y tres mil pesetas de baja en la subvención del Estado, cantidad en la que se evalúa el coste de las paredes necesarias para respetar la forma de cultivo de las fincas de Menorca.

Cincuenta. Proposición presentada por el Alcalde de Mercadal y contuvo una proposición suscrita por dicho Alcalde y el de Ferrerías relativa al camino vecinal que afecta a dichos términos denominado de Fornells al embarcadero de Santa Galdana por el Coll de Santa Agueda, tramo primero comprendido entre el origen y el pueblo de Ferrerías pidiendo el Ayuntamiento de Mercadal al Estado veinte mil pesetas como anticipo y por igual concepto diez mil pesetas el Ayuntamiento de Ferrerías, ofreciendo en cambio una baja en la subvención del Estado de veinte y cuatro mil pesetas el Ayuntamiento de Mercadal; doce mil pesetas el de Ferrerías como costas respectivas de las paredes necesarias para responder la forma de cultivo de las fincas de Menorca evaluadas en tres mil pesetas por kilómetro.

Cincuenta y uno. Presentado por el Alcalde de Ferrerías contuvo una proposición suscrita por dicho Señor y relativa a un camino del citado término, de Fornells al embarcadero de Santa Galdana por el Coll de Santa Agueda, tramo segundo comprendido entre el pueblo de Ferrerías y el embarcadero de Santa Galdana en la cual se piden al Estado once mil pesetas como anticipo y se ofrecen en cambio de baja en la subvención veinticuatro mil pesetas para el coste de las paredes necesarias a fin de respetar el cultivo de las fincas contiguas evaluado en tres mil pesetas por kilómetro o sean veinticuatro mil pesetas.

Cincuenta y dos. Presentado por D. Domingo Ritoró y suscrita por el Alcalde de Formentera, relativa al camino vecinal de dicho término denominado del kilómetro cuatro de la carretera de Cala Sabina al cabo de Formentera pasando por la Iglesia de San Francisco Javier y punto denominado Moli Den Simón terminando en el embarcadero de Can Creu, no pidiendo anticipo ni ofreciendo baja en la subvención del Estado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo b de la base 12 del Real decreto de 21 de Junio de 1918 para conocimiento del público y en particular de los Ayuntamientos interesados.

Palma 7 de Abril de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

curribles en la vía administrativa, duda que desde luego ha de resolverse en sentido afirmativo, por exigirlo así, no sólo la defensa de los derechos del Estado, sino también un elemental principio de igualdad procesal, que de otro modo resultaría quebrantado, en perjuicio precisamente del Tesoro, que representa el interés general.

A tal efecto, en el adjunto proyecto de Decreto se da nueva redacción al indicado artículo 101, añadiéndole un segundo párrafo, en el que se reproduce en lo sustancial, el que fué omitido, precisando que en los casos de que se trata, la apelación puede interponerse por cualquiera de los que constituyeron la Junta, pero no por los aprehensores o descubridores, por entender que la facultad que se reconoce a aquéllos constituye suficiente salvaguardia para los derechos del Tesoro, sin que pueda abrigarse la sospecha de que al recurrir hayan influido en su decisión motivos extraños al propio convencimiento, y porque así, además, no se exceptúa esta materia del principio general contenido en el artículo 9.º del Reglamento del procedimiento de 29 de Julio de 1924, y por éste recogido de la jurisprudencia gubernativa y contencioso-administrativa, según el cual, los funcionarios y agentes de la Administración sólo tienen personalidad para impugnar aquellos acuerdos en que, inmediata y directamente, se haya vulnerado un derecho que en particular les estuviera reconocido.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 7 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición única. El artículo 101 del texto refundido de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, publicado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1924, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 101. Los acuerdos de las Juntas Administrativas, que se refieran a faltas de contrabando o defraudación, serán igualmente apelables, en la forma y condiciones que determina el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que la multa exceda de 1.500 pesetas en materia de contrabando y de 3.000 en la de defraudación.

Los fallos absolutivos dictados por las Juntas Administrativas serán siempre apelables, sin distinción de cuantía, ante el Tribunal económico-administrativo central, por cualquiera de los que constituyeron la Junta, en los plazos y forma establecidos en el vigente Reglamento del procedimiento.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 23 de Diciembre de 1916 modificó sustancialmente el régimen que hasta entonces había imperado para la fabricación de pólvoras y mezclas explosivas, sustituyendo las ventajas que para el Estado nacían del arriendo del monopolio de fabricación y venta que había instituido la ley de 10 de Junio de 1897 por un impuesto especial cuyo régimen y tarifas fijaba el mismo texto legal y vino a completar el Reglamento de 25 de Julio de 1917.

Aun cuando del contexto de la Ley y Reglamento en cuestión se desprende de una manera inequívoca que el propósito que tuvo el legislador fué el de

hacer de este impuesto un gravamen sobre la fabricación que se cobrara a los productos en el mismo acto de salida de la mercancía de la fábrica, de suerte que acompañara siempre a las mercancías en circulación certificado acreditativo de haberse satisfecho el impuesto, el emplearse en la redacción la frase «el Estado percibirá un impuesto o sobre el consumo de las pólvoras y mezclas explosivas» ha dado lugar a repetidos litigios administrativos en los casos en que, habiéndose averiado la mercancía sujeta al impuesto, reclamaban las fabricantes el reintegro del mismo.

La suprimida Dirección del Timbre, encargada de la administración e inspección del tributo, entendió siempre que no procedía la devolución del impuesto devengado y que el quebranto sufrido por la mercancía era un accidente fortuito de la vida mercantil, cuyas consecuencias no debían afectar a la Hacienda. En igual opinión coincidió siempre el también suprimido Tribunal gubernativo, aun cuando la doctrina fiscal no ha tenido igual éxito en la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo cual y por el mismo respecto a ella, parece necesario restablecer el verdadero concepto del impuesto eliminando del texto legal el vocablo y concepto de «consumo», que ha dado lugar a una estimación que no conviene con la naturaleza del impuesto ni con los criterios fiscales, que es preciso sostener por elevadas razones de Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916 quedará redactado en esta forma:

«La fabricación y venta de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos que a continuación se expresan quedará sujeta a un impuesto del Estado, percibido con arreglo a la siguiente tarifa:

Clases de materias explosivas:
Artículos para usos industriales.
Pólvoras de mina y en polvo para pirotécnicos, 30 céntimos de peseta kilogramo.

Dinamita número 3, y explosivos de seguridad reglamentarios, 80 céntimos de peseta kilogramo.

Las demás sustancias explosivas, 1,25 pesetas kilogramo.

Capsulas para barrenos: Dobles, 50 céntimos de peseta centenar, Triples y cuádruples, 75 céntimos de peseta centenar. Las demás, una peseta por centenar.

Mechas para barrenos: Sencilla y la doble, 75 céntimos de peseta hectómetro. Las demás, 1,25 pesetas hectómetro.

Artículos para caza y deportes: Pólvoras de caza, negra, 1,50 pesetas kilogramo. Idem sin humos, 3,00 pesetas kilogramo.

Cartuchos vacíos, 0,75 pesetas el centenar. Cartuchos cargados en el extranjero: Para escopeta y fusil, 2,50 pesetas centenar. Para carabina, pistola y revólver, 2,25 pesetas centenar. Para Flober, 0,75 pesetas centenar.

Pistones: De escopeta de chimenea, cinco céntimos de peseta centenar. De recambio y los demás 15 céntimos de peseta centenar.

Pirotecnia: Petardos para señales y cohetes granífugos, 25 céntimos de peseta cada uno. Cohetes y fuegos artificiales, cinco céntimos de peseta kilogramo.

Los tipos de esta tarifa podrán ser aumentados hasta un 20 por 100 si el impuesto no llegara a producir ocho millones de pesetas anuales y los explosivos no tuvieran precios superiores a los señalados como máximo cuando se concertó el arriendo del monopolio. Deberá suprimirse este aumento si durante dos años consecutivos la recaudación del impuesto llegara a 10 millones, pudiendo restablecerse en el caso de que durante dos años consecutivos dicha recaudación no llegara a ocho millones.»

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las modificaciones al Reglamento de 25 de Julio de 1917 necesarias para ponerle en armonía con la nueva redacción de la ley.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 9 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 956

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

Subasta de una Barcaza

Pliego de condiciones particulares y económicas

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar en el local de la Junta de Obras del Puerto de Palma (Calle del Mar número 71-2.º) a las doce de la mañana del día 30 de Abril del corriente año ante la Comisión designada por la Permanente de la Junta, dando fé del acto, el Secretario de la misma, y extendiéndose la correspondiente acta.

Artículo 2.º El objeto de la subasta es la barcaza propiedad de la Junta fundada junto a la caseta de salvamento de Naufragos, que será entregada en el mismo punto al adjudicatario por el Ingeniero Director de las obras del Puerto, siendo obligación de aquél el transporte al sitio conveniente.

Se hace constar que quedan excluidos de la subasta los amarres y áncores con que está fundada.

Artículo 3.º El precio de tasación es de novecientas (900) pesetas, no admitiéndose posturas por cantidad inferior. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del anuncio de este pliego y subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y todos los que deriven de aquella.

Artículo 4.º Para tomar parte en la subasta será obligatorio depositar en la Caja de la Junta la cantidad de cien pesetas (100) como fianza provisional, que se elevará a trescientas en el acto de la adjudicación, las cuales servirán de abono al adjudicatario para el completo pago del precio total de la barcaza el día de su entrega.

Artículo 5.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta de 11 a 13 horas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta una hora antes de efectuarse la subasta, en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final acompañando el depósito mencionado en el artículo 4.º

Artículo 6.º El Secretario de la Junta dará recibo de las proposiciones presentadas así como de los depósitos hechos en Caja como fianza, quedando a disposición de los licitadores desde el día siguiente al de la adjudicación todos los correspondientes a las proposiciones no admitidas.

Artículo 7.º En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales se abrirá licitación entre los firmantes de dichas proposiciones.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de.... clase, núm.... enterado del anuncio de subasta publicado en el

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el vigente texto refundido de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, publicado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1924, hubo de omitirse, en el artículo 101, el párrafo que figuraba en el artículo correlativo de la ley reformada de 18 de Julio de 1922, que contenía la declaración de que los fallos absolutivos dictados por las Juntas administrativas eran siempre apelables.

Semejante omisión puede sugerir la duda de si los fallos absolutivos, a diferencia de los condenatorios, son re-

BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de una barcaza de la Junta de Obras del Puerto de Palma, ofrece por la misma cantidad de... pesetas (la proposición en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto.

Palma 14 de Abril de 1925.—El Presidente, M. Cerda.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 959

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

Anuncio.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52, se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres.—Vecindad.—Concepto

121. Federico Fernandez Sastre, vecino de Barcelona, concepto Industrial multa, 475'20 pesetas.

122. Juan Bauzá Ciar, vecino de Bañalbufar, concepto Urbana fiscal, 143'09 pesetas.

123. Francisco Alberti Goli, vecino de Bañalbufar, concepto Urbana fiscal, 745'86 pesetas.

124. Jaime Fiol Ambros, vecino de Bañalbufar, concepto Urbana fiscal, 60'18 pesetas.

Palma 15 de Abril de 1925.—El Tesorero Contador, Mateo Ros.

Núm. 960

ADMINISTRACION DE RENTAS
PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 22 del mes de Abril a las 11 ha de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta del motor y pretechos correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 53 del año 1922 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Importan los pertrechos.	512'55
Importa el motor.	4.675'00
Total.	5.187'55

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, así como los del desguace.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el depósito del resguardo Marítimo.

Palma, 15 de Abril de 1925.—El Administrador, P. S., Juan Bergamo.

Num. 954

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

El proyecto de alineación y rasantes de las calles del Bosquet y den Joras y urbanización, alineación y rasantes de los terrenos contiguos a los mismos correspondientes a la Sección 2.ª del proyecto general de urbanización, y reforma de alineación y rasantes de las calles de esta villa con las variaciones marcadas con tinta azul, en el proyecto parcial de referencia, que afectan a las calles del Bosquet en su terminación, I y II, queda expuesto al público por acuerdo de esta Comisión municipal permanente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas, y documentos que lo justifiquen, se presenten sobre cualquiera de sus extremos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 11 y

25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 Julio 1924. Maria de la Salud 11 Abril de 1925. El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 957

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Son Servera 14 Abril 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 955

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Habiéndose vacante el cargo de Fiscal Municipal Suplente de los pueblos de Andraitx y de Campanet se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que pretendan dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de las condiciones y méritos, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y en el del partido de Inca respectivamente, dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 14 Abril de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—E. Lassaala.

Num. 958

Habiéndose padecido equivocación al proveerse el cargo de Justicia Municipal que se hallaba vacante en el término de Selva se publica dicho nombramiento ratificado en la siguiente forma:

Selva.—Juez Municipal Suplente: don Jaime Estelrich Ordinas.

Palma 15 de Abril de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, E. Lassaala.

Núm. 917

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Cerifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de Abril de mil novecientos veinticinco. En los autos juicio ejecutivo promovido por D. Gregorio Balaguer y Costa contra D. Antonio Saggese y Canice, del comercio, vecino de Binissalem, defendido por el Letrado D. José Socias y en el acto de la vista D. José Quifones y representado por el procurador D. Pedro Ferrer; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Antonio Saggese de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en diez de Junio de mil novecientos veinticuatro, por lo que se manda seguir la ejecución apelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Antonio Saggese Canice y con su producto cumplido pago a D. Gregorio Balaguer Costa de la cantidad de siete mil quinientas pesetas importe de la letra de cambio base de este expediente y nueve pesetas sesenta céntimos por los gastos de protesto y los intereses de aquella desde la fecha del protesto sea el primero de Octubre de mil novecientos veintitres al cinco por ciento anual y los que vencieren, con las costas causadas y a causar hasta el definitivo pago.—Firmamos que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo al apelante D. Antonio Saggese las costas de esta instancia. Para su notificación a D. Gregorio Balaguer publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible notificarse personalmente.

Por el procurador de Don Antonio Saggese reintégrese con arreglo al timbre correspondiente el papel de oficio invertido en el apuntamiento. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Peláez.—R. Cayetano Vazquez.—C. Rafael Villabona.—Alfonso de Pando.—José Pérez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a ocho de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

Núm. 947

Cerifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Palma tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—En el incidente promovido por D. Vicente Saggese Canice, con audiencia de D. Nicolás Saggese y Canice depositario de los menores Doña Carmen y D. Nicolás Saggese Figuerola, y del defensor de los mismos D. José Moya Boca, sobre remoción de dicho depositario:—Se revoca el auto apelado, se deja sin efecto el depósito de los menores D.ª Carmen y D. Nicolás Saggese y Figuerola en poder de D. Nicolás Saggese y Canice, y en su lugar se acuerda que ingresen como pensionistas, D.ª Carmen en el Colegio de la Inmaculada Concepción de María Santísima y D. Nicolás en el Colegio de Estudios generales de Santa Teresa de Jesús, nombrándose depositarios a los directores respectivos, y que en caso de no aceptar o no serles posible el ejercicio del cargo, el Juzgado provea al nombramiento de nuevo depositario en persona que reúna las condiciones de probidad y demás que estime necesarias. Así, sin hacer especial imposición de costas, lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que cerifico.—Aurelio Peláez.—R. Cayetano Vazquez.—C. Rafael Villabona.—Alfonso de Pando.—José Pérez.—Juan Alcover, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia de cuatro del corriente libro y firmo la presente certificación en Palma a trece de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

Núm. 895

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALMA

Nota de los procesados y reos declarados rebeldes durante el primer trimestre de 1925.

Nombre del rebelde.—Delito.—Fecha de la declaración de rebeldía.—Tribunal que la dictó.—Fecha de la requisitoria en la que se expresan las circunstancias personales del rebelde.

Mariano Costa Costa, delito de abusos deshonestos, declarado en rebeldía el 24 Enero 1925 por la Audiencia, fecha de la requisitoria día 22 Noviembre 1924.

Antonio Ramis Costa, delito de hurto, declarado en rebeldía el 9 Febrero 1925 por el Juzgado de la Lonja, fecha de la requisitoria día 8 Noviembre 1924.

Bartolomé Durand, Daniel Galfe y Charles Prieur, delito de estafa, declarados en rebeldía el 16 Febrero 1925 por el Juzgado de la Catedral, fecha de la requisitoria día 4 Marzo 1924.

Concepción Biera Burguera, delito de corrupción de menores, declarada en rebeldía el 17 Febrero 1925 por la Audiencia, fecha de la requisitoria día 9 Enero 1925.

Jaime Vidal Ferrer, delito de contrabando, declarado en rebeldía el 25 Febrero 1925 por el Juzgado de la Lonja, fecha de la requisitoria día 17 Octubre 1924.

Lorenzo Alberti Vallés, delito de lesiones, declarado en rebeldía el 26 Febrero 1925 por la Audiencia, fecha de la requisitoria día 16 Enero 1925.

Pedro Juan Martorell Bennasar, delito de hurto, declarado en rebeldía el 26 Marzo 1925 por el Juzgado de Inca, fecha de la requisitoria día 22 Enero 1925.

Palma 6 de Abril de 1925.

Núm. 896

FERROOABRIL DE ALARO

Balance activo y pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1924.

Activo	Pesetas
Caja.	1.724'80
Caja de Ahorros.	3.076'83
Fianza Servicio de Correos.	440'00
Acciones en Cartera.	7.200'00
Gastos de Instalación.	879'12
Expropiaciones de Terrenos.	13.529'84
Gastos de Construcción.	25.401'17
Material Fijo.	25.027'70
Material Móvil.	70.910'97
Suma.	148.159'98

Pasivo

Capital Social.	60.000'00
Obligaciones.	52.500'00
Obligaciones amortizadas:	
Ejercicios anteriores.	1.500'00
Ejercicio actual.	1.000'00
Suma.	2.500'00
Amortización.	20.948'80
Francisco Foruñy.	7.000'00
Dividendos activos.	206'00
Remanente del año 1923.	3.420'83
Beneficio en efectivo a liquidar.	1.614'80
Suma.	148.189'98

Palma 12 de Marzo de 1925.—E. Presidente, Pedro Sempol y Ripoll.—E. Secretario, Andrés Bordoy.

Núm. 931

FERROCARRIL DE SOLLER
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general formado en 31 Diciembre de 1924.

Activo	Pesetas
Gastos de Construcción.	3.079.013'83
Material Fijo.	587.189'69
Material Móvil.	359.363'13
Expropiaciones.	537.967'51
Anticipos.	735.000'00
Mobiliario.	5.393'06
Herramientas y Enseres.	8.718'51
Aimacén.	72.026'45
Quentas Corrientes.	60.071'93
Depósitos en Garantía.	353.000'00
Depósitos Varios.	8.473'85
Electrificación.	14'00
Gastos de Emisión de Obligaciones.	100.000'00
Gastos de Instalación.	3.000'00
Gastos de Proyecto Son	
Sardina Daya.	7.839'09
Gastos de Proyecto.	127.000'00
Kiosko Restaurant del Puerto.	1.723'89
Subvención del Estado.	48.020'42
Caja.	2.043'23
Total Activo.	6.095.858'09

Pasivo

Capital.	3.500.000'00
Préstamos Hipotecarios.	1.958.000'00
Acresedores por Depósitos en Garantía.	353.000'00
Cupones Vencidos.	41.071'25
Dividendos activos.	7.335'26
Amortización.	10.500'00
Cuentas Corrientes.	70.980'97
Pérdidas y Ganancias.	135.544'90
Fondo de reserva.	19.422'71
Total Pasivo.	6.095.858'09

Soller 31 de Diciembre de 1924.—E. Presidente, Juan Puig.—E. Director Gerente, J. Estades.—E. Secretario, J. Torrens.

Soller 9 de Abril de 1925.—Ferrocarril de Soller S. A.—E. Director Gerente, J. Estades.

Palma.—Imprenta Tipográfica